



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 147 del Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.	049417

Documental recibida el veintiséis de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Yucatán, personería que tiene reconocida en autos, y en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al citado poder desahogando la prevención formulada mediante proveído de ocho de agosto del año en curso, al aclarar que "I. Al no es deseo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, impugnar en vía de Reconvención los Juicios Contenciosos Administrativos números 5/2016 y 6/2016, que al día de hoy se encuentran siendo instruidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida Yucatán."

Notifíquese.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAJF/RAHCH. 10

¹ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...]